



ORDENANZA MUNICIPAL N° 04-2022-MDM-CM.

Machupicchu, 27 de abril del 2022.

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 08 del Concejo Municipal del Distrito de Machupicchu, realizada el día miércoles 27 de abril del 2022, presidido por el Sr. Alcalde Darwin Baca León, con la participación de los Regidores presentes: Marleni Farfán Aragón, Jorge Omar Cabrera Vera, Jhon Michel Villagra Ancayfuro, Cintia Villacorta Tintaya y Juan Carlos López Huamán; conforme a la agenda programada sobre "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PORCENTAJE MÍNIMO APLICABLE DEL IMPUESTO PREDIAL, EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE PAGO POR EL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, DERECHO DE EMISIÓN DEL HR, PU, PR Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLE A LOS TRIBUTOS QUE ADMINISTRA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHUPICCHU", Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Titular Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las Ordenanzas, las mismas que tiene rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200 de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado con el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en concordancia con lo normado en los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú y el numeral 9 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades; faculta al Concejo Municipal a crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que mediante ordenanzas, se crean, modifican suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley, en concordancia con lo establecido por la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, texto legal cuyo Artículo 41° precisa que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto a los impuestos que administra.

Que, el Artículo 13° del TUO de la Ley de Tributación Municipal Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto predial equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.

Que, de conformidad con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 398-2021-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de Diciembre del 2021, establece que, durante el año 2022, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de CUATRO MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 4,600.00);

Que, el último párrafo del artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que la actualización de valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete del plazo establecido para el pago al contado del impuesto;



Que los artículos 15° y 35° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, estipulan que el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) Al Contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. En mérito al Artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal señala "Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada:
- a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.
- b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero, base legal detallada líneas arriba. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago;

Que, la cuarta disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal establece que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondiente, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas.

Que, el artículo 33° del TUO del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N°133-2013-EF establece que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el artículo 29° devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM) y en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT, siendo el caso que de conformidad con el artículo Único de la Resolución de superintendencia N°000044-2021-SUNAT, fija en NOVENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0.90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a partir del 1 de abril de 2021 a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT.

Que, con Informe N° 034-2022-UAT-OGAF-MDM de fecha 11 de febrero de 2022, la Jefa (E) de la Unidad de Administración Tributaria, solicita se apruebe mediante ordenanza, para el ejercicio fiscal 2022: 1) El Monto mínimo del Impuesto Predial, 2) El cronograma de vencimiento del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, 3) El derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial y 4) La Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a los tributos que administra la Municipalidad Distrital de Machupicchu.

Que, con Informe Legal N° 087-2022-OAJ-MDM/U de fecha 01 de marzo del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión por la procedente por la aprobación mediante ordenanza municipal de aprobar el porcentaje mínimo a pagar por concepto del impuesto predial, al pago fraccionado en cuatro cuotas del impuesto predial, a la condonación del pago de intereses por el retraso del pago de los arbitrios municipales (agua y limpieza), a establecer el monto equivalente al 0.4% de la UIT por concepto de Gasto administrativo por el servicio de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales y de fijar el noventa centésimos por ciento (0.90%) la tasa de interés moratorio (TIM) para los impuestos que administra y recauda la Municipalidad que no hayan sido cancelados en su oportunidad;



Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 024-2022-MDM-CM, de fecha 27 de abril del 2022, se dispone aprobar, la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PORCENTAJE MÍNIMO APLICABLE DEL IMPUESTO PREDIAL, EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE PAGO POR EL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, DERECHO DE EMISIÓN DEL HR, PU, PR Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLE A LOS TRIBUTOS QUE ADMINISTRA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHUPICCHU", presentada por la Unidad de Administración Tributaria.

Estando a lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PORCENTAJE MÍNIMO APLICABLE DEL IMPUESTO PREDIAL, EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, EL DERECHO DE EMISIÓN DEL HR, PU, PR Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLE A LOS TRIBUTOS QUE ADMINISTRA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHUPICCHU.

ARTÍCULO 1°. - ESTABLECER para el ejercicio fiscal 2022, el monto mínimo a pagar por concepto de: IMPUESTO PREDIAL – En 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), monto que asciende a S/. 27.60 (VEINTISIETE CON 60/100 SOLES); con excepción a los contribuyentes que se encuentran inafectos al pago del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 2°. – ESTABLECER el cronograma de vencimiento del plazo para el pago de los tributos municipales, es:

a) **IMPUESTO PREDIAL**

- ✓ Pago anual al contado: viernes, 29 de abril de 2022.

En mérito al Artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal señala "Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada:

a). Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.

- ✓ Pago Anual Fraccionado:

TRIMESTRE	VENCIMIENTO
PRIMER	VIERNES, 29 DE ABRIL DE 2022
SEGUNDO	MARTES, 31 DE MAYO DE 2022
TERCERO	MIÉRCOLES, 31 DE AGOSTO DE 2022
CUARTO	MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

b) **ARBITRIOS MUNICIPALES**

- Pago Anual Al Contado, Viernes 29 de abril de 2022.
- Pago Anual Fraccionado se detalla:

N°	MENSUAL	VENCIMIENTO
1	ENERO	VIERNES, 29 DE ABRIL DE 2022
2	FEBRERO	VIERNES, 29 DE ABRIL DE 2022



3	MARZO	VIERNES, 29 DE ABRIL DE 2022
4	ABRIL	VIERNES, 29 DE ABRIL DE 2022
5	MAYO	MARTES, 31 DE MAYO DE 2022
6	JUNIO	JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2022
7	JULIO	MIÉRCOLES, 27 DE JULIO DE 2022
8	AGOSTO	MIÉRCOLES, 31 DE AGOSTO DE 2022
9	SEPTIEMBRE	VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
10	OCTUBRE	LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022
11	NOVIEMBRE	MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022
12	DICIEMBRE	VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022

ARTÍCULO 3°. – ESTABLECER el monto equivalente al 0.4% de la UIT vigente para el año 2022 monto que asciende a S/. 18.40 (Dieciocho con 40/100 Soles), del gasto administrativo por el servicio de Emisión Mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales (correspondiente a la Actualización de valores, Determinación y Distribución Domiciliaria), para el ejercicio fiscal 2022.

ARTÍCULO 4°. – Fijar en NOVENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0.90%) mensual, la TASA DE Interés Moratorio (TIM) vigente para el ejercicio fiscal 2022, respecto a los tributos que la Municipalidad Distrital de Machupicchu administra y/o recauda y no sean cancelados en los plazos establecidos.

La SUNAT modifica el porcentaje de la tasa de interés Moratorio (TIM) establecida en la Resolución de Superintendencia N° 00044-2021-SUNAT, en el transcurso del presente ejercicio fiscal; será de aplicación automática de nuevo porcentaje de dicha tasa.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- DEJAR SIN EFECTO, las normas y/o disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- FACÚLTESE, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA. - ENCARGAR, a la Unidad de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

CUARTA. - ENCARGAR, a la Unidad de Secretaría General la publicación y difusión de la presente Ordenanza conforme a la normativa pertinente.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MACHUPICCHU

Darwin Baca León
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MACHUPICCHU

Abg Jhon Willian Montalvo Díaz
JEFE DE LA UNIDAD DE SECRETARÍA GENERAL